

From: dependientecali2@tiradoescobar.com

To: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

accioneslegales@proteccion.com.co

"Buzon ProcesosJudiciales" <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co

asuntosdeltrabajo@procuraduria.gov.co

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Date: 8/29/2024 9:41:07 PM

Subject: [EXTERNAL]:NOTIFICACION PERSONAL - RAD: 2024-351

Attachments: [22-08-24AutoAdmiteDda2024-00351.pdf](#)

[DEMANDA-RAMIREZRAMIREZMARISOL-CONANEXOS.pdf](#)

CAUTION: Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 8 LEY 2213 DEL 2022

SEÑOR(ES).

COLPENSIONES, PROTECCIÓN, COLFONDOS, ANDJE Y MINISTERIO PUBLICO.

Proceso: Ordinario Laboral

Radicado No. 2024-00351-00

Demandante: RAMIREZ RAMIREZ MARISOL

Demandados: COLPENSIONES - PROTECCION - COLFONDOS

Por medio del presente, y en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, me permito notificarle personalmente la demanda; para tal efecto, se anexa a este documento la providencia que dispuso la admisión de la demanda y/o vinculación, junto con el escrito de la demanda y sus anexos. De igual manera se le informa que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que vencido dicho termino, cuenta con diez (10) días hábiles para ejercer el derecho de defensa y contradicción en los términos del artículo 31 del CPT.

La contestación de la demanda deberá remitirse al despacho en formato PDF, al correo electrónico

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en dos (2) archivos, el primero contentivo de la contestación, y en el segundo los anexos que se pretendan incorporar.

Atentamente

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA

C.C. No. 16.929.297 de Cali

T.P. No. 148850 del C. S de la J.



CII 13 # 4-25 Piso 12

Ed. Carvajal

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL de **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A.**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2024-00351-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, agosto 21 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1978

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas; **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A.**; del mismo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **27.805.944**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; contra **PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA** o por quien haga sus veces; y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representado legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas

COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A.; conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20;** del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **16.929.297** y Tarjeta Profesional No. **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

Se requiere a la parte actora para que realice las acciones correspondientes para la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

Juez

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

AVISA

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **27.805.944**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00351-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 1978** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **27.805.944**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ESPEDIENTE DIGITAL:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto 21 de 2024

OFICIO No.

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo"

smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 1978 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **27.805.944**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2024-00351-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

EXPEDIENTE DIGITA:

Atentamente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto 21 de 2024

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente señor **JUAN DAVID CORREA** o por quien haga sus veces.

E-mail: notificacionesjudiciales@protección.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00351-2024	Ord. Laboral de primera instancia	21/08/2024

Demandante

Demandado

**MARISOL RAMIREZ
RAMIREZ**

COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente señor **JUAN DAVID CORREA** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00351-2024, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **27.805.944**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

Santiago de Cali, agosto 21 de 2024

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces.

E-mail: procesosjudiciales@colfondos.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00351-2024	Ord. Laboral de primera instancia	21/08/2024

Demandante

Demandado

**MARISOL RAMIREZ
RAMIREZ**

COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.** representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00351-2024, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **27.805.944**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAMIREZ RAMIREZ MARISOL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCION S.A. - COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA mayor de edad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la **C.C. No. 16.929.297** de Cali. y portador de la **T.P. No. 148850** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **RAMIREZ RAMIREZ MARISOL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **27.805.944**, en virtud de poder a mi conferido solicito al señor (a) Juez, muy respetuosamente, me sea reconocida personería en la forma y para los fines que se me ha otorgado; me permito formular **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, representadas legalmente por el Doctor **JUAN DAVID CORREA** o por quien haga sus veces, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, representadas legalmente por la Doctora **MARCELA GIRALDO GARCÍA** o por quien haga sus veces y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor **JAIME DUSSÁN CALDERON** o por quien haga sus veces, para que se reconozcan las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se declare la **INEFICACIA** del traslado efectuado a **RAMIREZ RAMIREZ MARISOL**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
2. Si se hallare en el decurso del proceso, declarase la **INEFICACIA** de todos los traslados efectuados de **RAMIREZ RAMIREZ MARISOL**, entre las distintas AFP, que administran el RAIS.
3. Que se declare, como consecuencia de lo anterior, que **RAMIREZ RAMIREZ MARISOL**, siempre estuvo válidamente afiliado al RPM administrado por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, hoy por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y que no se surtieron los efectos legales y jurídicos que implica el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
4. Que se condene a las entidades demandadas al pago de los demás derechos que se hallen probados dentro del proceso conforme a las facultades ultra y extra petita de que goza el Juez Laboral.
5. Que se condene a las demandadas en costas y agencias en derecho.

HECHOS

1. Mi mandante, la señora **RAMIREZ RAMIREZ MARISOL**, nació el día 20 de junio de 1972.
2. Mi mandante cotizó para los riesgos de IVM inicialmente en el Instituto de Seguros Sociales, hoy **COLPENSIONES** desde el mes de marzo del año 1995.
3. Gestores de **AFP PRIVADAS** promovieron sin brindar información suficiente- que **RAMIREZ RAMIREZ MARISOL**, se trasladase desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS-. a partir del mes de septiembre de 1995.
4. Mediante derecho de petición radicado el 21 de mayo de 2024, se solicitó a la AFP **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** tener por ineficaz el traslado de régimen pensional efectuado a mi procurada, y la aceptación de la afiliación al RPM.
5. Bajo ese entendido la **AFP PROTECCION S.A.** Al momento de la presentación de esta demanda no ha dado respuesta a la solicitud incoada.
6. Mediante derecho de petición, se solicitó a la AFP **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.** tener por ineficaz el traslado de régimen pensional efectuado a mi procurada, y la aceptación de la afiliación al RPM.
7. Bajo ese entendido la **AFP COLFONDOS S.A.** Al momento de la presentación de esta demanda no ha dado respuesta a la solicitud incoada.
8. Mediante derecho de petición radicado el 04 de julio de 2024, se solicitó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, tener por ineficaz el traslado de régimen pensional efectuado a mi procurada, y la aceptación de la afiliación al RPM.
9. Bajo ese entendido la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.** El 11 de julio del presente año dio respuesta a dicho derecho de petición sin responder la solicitud de fondo.
10. A mi mandante no se le proporcionó las respectivas ilustraciones y/o informaciones propias que debe proveerse a un individuo previo al momento de ser afiliado o trasladado de régimen pensional, tales como los cálculos y proyecciones respecto a su futuro pensional, más las implicaciones que el cambio de régimen conlleva.
11. En lo relativo al consentimiento informado, tampoco se le comunicó las consecuencias que le acarrearía el trasladarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en ese entonces por el ISS, al Régimen de Ahorro Individual.
12. al momento de realizar el traslado no le suministraron la debida información, la cual debía ser completa, clara y fehaciente respecto de las consecuencias legales y económicas que tendría el cambio de régimen pensional.
13. las AFP demandadas al momento del traslado no pusieron en conocimiento los pros y los contras, realizando los cálculos matemáticos y proyecciones, en definitiva, actuando en contra de la responsabilidad profesional que les asiste.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, párrafo transitorio No. 4; Artículos 17, 36 y 141 de la ley 100 de 1993, artículos 4° y 9° de la Ley 797 de 2003; artículos 12 y 20 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del año ídem; Sentencias expedidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314 y del 22 de noviembre de 2011 radicación 33083. Radicación 42289, del 05 de junio de 2012.

RAZONES DE DERECHO

En lo que respecta a la nulidad del traslado, han sido abundante la jurisprudencia laboral y constitucional en sostener que las Administradoras de los fondos de pensiones se ubican en el campo de la responsabilidad profesional, que están obligadas de forma eficiente, eficaz y oportuna a prestar todos los servicios inherentes a la cavidad de las instituciones de carácter previsional, la misma que por ejercerse en un campo de la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos tanto de la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, y que se debe estimar con un rigor superior al que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares, precisamente por la naturaleza de la prestación.

En lo que concierne al deber de información que recae sobre las AFP para garantizar el derecho a la libre escogencia, resulta necesario que el usuario del sistema conozca de manera clara y concreta cuales son las condiciones que regirán sus eventuales derechos pensionales y no que simplemente se le oferte un beneficio pensional sin advertir cuales son las circunstancias en que podrá obtenerlo.

El dar información parcial, es una conducta prohibida a las administradoras de pensiones, el artículo 72 del Decreto 663 de 1993 en su texto original, en su literal f) que los fondos administradores están obligados a suministrar la información razonable o adecuada a los usuarios para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

El deber de información no puede entenderse como una simple enunciación de una obligación, pues las implicaciones que devienen de omitir total o parcialmente esta característica que prima en el RAIS, configura de forma evidente un vicio en el consentimiento del afiliado, quien tomó una decisión sin contar con la asesoría suficiente y sin tener claros los resultados adversos a los que puede llegar por su escogencia.

Es preciso anotar que el mero consentimiento no es suficiente para que la decisión sea vinculante, pues la anuencia no debe adolecer de vicios y esto solo ocurre si la información recibida es suficientemente amplia, clara y no da lugar a dudas. El derecho a la información está comprendido en todas las etapas del proceso, desde la asesoría para la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, lo que significa que la obligación continúa vigente a lo largo de la afiliación, ya que la AFP siempre debe brindar información, clara, expresa y precisa a sus afiliados, velando por realizar una buena gestión atendiendo sus deberes de diligencia y cuidado.

Cuando no se cumple con esta responsabilidad, todas las consecuencias adversas que se deriven de la decisión tomada, recaen en la Administradora de Fondos de Pensiones, titular de la obligación de información, que valga aclarar, debe ser comprensible para el afiliado. La información es un derecho del afiliado y las decisiones que este tome solo serán libres y voluntarias en la medida que la asesoría sea armónica, no solo encaminada a mostrar las bondades del sistema y de las modalidades pensionales, sino también a evidenciar las falencias del régimen y de las consecuencias una decisión, como ocurre en el presente caso.

En ese orden de ideas, la desinformación constituye elemento de juicio suficiente para anular o invalidar el acto de afiliación al régimen de ahorro individual administrado por los fondos privados, cuando nace en virtud de un traslado del régimen de prima media con prestación definida, ya que es obligación del Fondo de Pensiones, proporcionar al posible afiliado, información suficientemente clara y completa sobre las consecuencias que a futuro representa abandonar el régimen de prima media con prestación definida al que se encuentra afiliado, pues el desconocimiento de esas implicaciones puede inducir a error ante la mera información de los beneficios que ofrece el régimen al que se pretende afiliarse.

Efectivamente, en la sentencia del 9 de septiembre de 2008, radicado No. 31989 con ponencia del Dr. Eduardo López Villegas, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, señaló:

“(...) Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura. Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la

asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. (...)"'. (Lo resaltado fuera de texto)

En otra oportunidad la alta corporación, a través de sentencia SL-12136-2014, Radicación No. 46292, también tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre este tópico, ya tocando puntualmente lo relativo a la escogencia de uno de los regímenes pensionales creados por la ley 100 de 1993, sentencio en dicha providencia:

"(...) Para efectos de optar por alguno de ellos, el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 dispuso la obligatoriedad de que tal manifestación fuera libre y voluntaria, y contempló como sanción, en caso de que ello no se concretara, una multa hasta de 50 salarios mínimos legales mensuales vigente, además de que «la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador»; el literal e) ibídem estableció que «una vez efectuada la selección inicial ... solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años contados a partir de la selección inicial en la forma en que señale el gobierno nacional», término que luego fue ampliado a 5 años, según la Ley 797 de 2003.

Por demás el propio artículo 272 de dicho Estatuto de la Seguridad Social previó la inaplicación de disposiciones lesivas a los asociados cuando quiera que con ellas se menoscabara la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, y advirtió sobre la preponderancia de los principios mínimos contenidos en el precepto 53 constitucional.

Tales contenidos normativos, sin duda, tienen incidencia en el presente debate, relativo a la ineficacia del traslado del afiliado en punto al régimen de transición y debieron ser el norte del ad quem antes de emitir la conclusión que aquí se cuestiona.

(...) En efecto, es el propio Estatuto de la Seguridad Social el que conceptúa que el régimen de ahorro individual con solidaridad, si bien propende por «la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector público y sector social solidario», se rige bajo el respeto del «que libremente escojan los afiliados», lo que exhibe que el legislador, si bien permitió que nuevos actores económicos incursionaran en la administración del Sistema Pensional, no descuidó que se honraran las prerrogativas de los afiliados, menos si se tiene en cuenta, se insiste, que regularía derechos constitucionalmente protegidos como la pensión

(...) A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí

que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

(...) Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.”

La jurisprudencia laboral traída a colación no puede ser más clara sobre el tema; para que en realidad se considere que el traslado de régimen pensional estuvo precedido de voluntad y deseo de cambio por parte del afiliado del régimen de prima media con prestación definida, se requiere que la administradora del régimen de ahorro individual le suministre una información completa sobre las condiciones específicas de su situación pensional, lo que implica tratar no solamente las bondades del sistema, sino también aquellos derechos que pueden verse comprometidos con el cambio, pues como bien lo explicó la sentencia rememorada, las administradoras de pensiones no sólo deben pensar en su propio beneficio captando ahorradores sin mayor selección, pues por tratarse, en esencia de fiduciarias del servicio público de pensiones, su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas también a satisfacer de la mejor manera el interés de la persona sobre la que se pueden cernir los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Trasladados los anteriores argumentos al asunto concreto, es claro que en casos como el que nos ocupa, la carga de la prueba recae sobre la entidad demandada, quien tendrá demostración de todos los elementos o información que la llevaron a engaño por parte de la administradora de pensiones al haberle ofrecido su afiliación al régimen que ella administraba, pues en estos eventos, acorde con la jurisprudencia laboral, la carga de la prueba se invierte en favor del afiliado; esto es, que por el tipo de responsabilidad que se le endilga a estas entidades, sobre las que pesa un mayor conocimiento profesional y técnico en materia pensional, frente a quienes simplemente llevan una desventaja en estos temas por importarles únicamente la protección de esos riesgos sin mayores aristas científicas o legales, es que las administradoras tienen el deber de demostrar que suministraron al afiliado la información completa y veraz sobre su situación pensional, que le permitan inferir al juez que, precisamente, por haberse indicado todos los aspectos e implicaciones del traslado de régimen, el afiliado en realidad fue su deseo aceptar dichas condiciones, para que posteriormente no pueda alegar inducción al error o engaño alguno por la administradora en pensiones.

En efecto, la sentencia en cita señaló que *“el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada...”*.

De acuerdo a lo expuesto, no es deber del afiliado demostrar la información que omitió suministrarle el profesional para convencerlo de su traslado, pues es claro que esa obligación le corresponde asumirla a la entidad administradora, quien debe percatarse en el momento de asesorar a cada persona interesada en la afiliación, cuál es su situación particular para mostrarle los pros y los contra de aceptar el traslado, junto con los datos correctos o por lo menos con un margen de espera para completarlos, y así suministrarle un buen consejo para evitar darle falsas expectativas, que posteriormente le causen un perjuicio al afiliado.

De conformidad con lo señalado, no puede decirse como lo aseveró la AFP PORVENIR S.A. al contestarle a mi mandante el derecho de petición interpuesto, que con el sólo hecho de haber firmado el formulario de afiliación a la AFP (el cual se anexa a la demanda), la demandante aceptó que se le había informado de todos los efectos de su traslado de régimen, pues es claro que aunque un documento en el que se plasma la firma como aceptación de lo allí contenido, tiene cierto valor para acreditar esas estipulaciones, no es menos cierto que el ordenamiento jurídico también propende por un principio de trascendencia legal y constitucional, como lo es el de la primacía de la realidad sobre lo meramente escritural o formal, en el sentido que son los hechos y las relaciones jurídicas entre los sujetos de derecho por virtud de las simples manifestaciones verbales o por sus acciones, las que deben ser reveladas sobre la apariencia de lo que se encuentra en un documento; de suerte que no le basta a la demandada con ampararse exclusivamente en lo que superficialmente demuestra el formulario de afiliación firmado por la demandante como señal de aceptación de todas las condiciones, cuando en realidad, el susodicho formulario no contiene mayores datos relevantes de la situación de la activa, que una simple constancia pre impresa de que fue advertida de las implicaciones del régimen de transición en caso de trasladarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, que quedan desdibujadas al no tener mayor respaldo probatorio con otros medios de convicción.

Entonces, de lo expuesto, debe concluirse que lo que se examina en la nulidad del traslado de régimen, no es propiamente el hecho de si se configuró o no un derecho pensional en el momento que se hizo la oferta por parte de la administradora, sino el examen de si aquella cumplió con el deber de proporcionar al afiliado una suficiente, completa y clara información sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras, lo que en el presente asunto la AFP PORVENIR S.A. no puede acreditar, por que en efecto nunca ocurrió.

Por consiguiente, resulta procedente declarar la ineficacia del traslado que la demandante hizo del Instituto de Seguros Sociales a la administradora PORVENIR S.A. Pensiones y Cesantías, a partir de noviembre de 1998.

Sobre las consecuencias de la ineficacia, cabe repasar lo dicho por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de instancia del 6 de diciembre de 2011, radicado No. 31314, esta última en la que se dijo lo siguiente:

“(...) Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene como consecuencia no producir sus efectos propios, sino los

que en su lugar establece la ley; no se puede entonces derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia. (...)"

Así las cosas, la nulidad del traslado de régimen pensional implica que en el asunto, la demandada deba devolver al ISS todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la activa, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; además, deberá asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, incluso, por los gastos de administración en que hubiere incurrido, de conformidad con lo previsto por el artículo 963 de la misma normatividad civil". (...)

Recientemente el máximo tribunal de la justicia del trabajo y de la seguridad social, ha emitido la sentencia SL1452-2019, sentencia relevante para resolver las situaciones problemáticas que plantean las hipótesis de nulidades en el traslado de régimen, en dicho instrumento se dejó decantada la pauta de obligatoria observancia por los operadores judiciales a la hora de dar resolución a lo atinente a esta especificidad, dejando claro de una vez por todas las dudas más recurrentes que surgen a la hora encarar las situaciones de tránsito entre los distintos regímenes pensionales: 1) la obligación relativa al deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, y (2) si para dar por satisfecho ese deber, es suficiente con diligenciar el formato de afiliación. Así mismo, (3) determinará quién tiene la carga de la prueba en estos eventos, y (4) si la ineficacia de la afiliación solo tiene cabida cuando el afiliado tiene una expectativa de pensión o un derecho causado, la solución traída por el alto tribunal es del siguiente tenor:

1.4 Conclusión: La constatación del deber de información es ineludible

Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido.

Por ello, en el caso bajo examen le asiste razón a la recurrente, dado que el Tribunal, al concentrarse exclusivamente en la validez formal del formulario de afiliación, omitió indagar, según las normas vigentes a 1995, fecha del traslado, si la administradora dio efectivo cumplimiento al deber de brindar información suficiente, objetiva y clara sobre las consecuencias del traslado.

2. El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente – Necesidad de un consentimiento informado

Para el Tribunal basta la suscripción del formulario de afiliación, y además, que el documento no sea tachado de falso, para darle plena validez al

traslado.

La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.

Sobre el particular, en la sentencia SL19447-2017 la Sala explicó:

Por demás las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que «Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, aspecto que soslayó el juzgador al definir la controversia, pues halló suficiente una firma en un formulario [...].

De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado.

Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento, ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por satisfecho el deber de información con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar si en verdad el consentimiento allí expresado fue informado.

3.- De la carga de la prueba – Inversión a favor del afiliado

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.

Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes, es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión.

En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.

Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada –cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en disfavor de los consumidores financieros.

Conforme lo anterior, el Tribunal cometió un tercer error jurídico al no imponerle la administradora accionada la carga de demostrar el

cumplimiento de su deber de información y, contrario a ello, exigirle al demandante acreditar el ofrecimiento engañoso de mejores condiciones pensionales en la AFP.

El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad portas de causar el derecho o tener un derecho causado

La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4689-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse.

Decantado lo anterior, es claro que **RAMIREZ RAMIREZ MARISOL**, esta válidamente afiliada es a **COLPENSIONES** por existir una ineficacia de traslado al fondo privado ello teniendo en cuenta que nunca le fue brindada la información veraz, clara, oportuna y suficiencia por parte de **PROTECCION S.A.** desatendiendo el deber de información que le asiste y en consecuencia evitando que mi mandante tomara una decisión informada en ese primer acto de traslado que resulta ser la oportunidad que se estudia frente a este tipo de proceso, no siendo otra la posible solución que avocar favorablemente las pretensiones de la presente demanda.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Corresponde a un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, reglamentado en el artículo 74, modificado por el art. 38 de la Ley 712 del 2001 y

Siguientes del Código de Procedimiento laboral, la cuantía se estima en suma superior a los 20 SMLMV, y la competencia es suya, por el lugar donde fue agotada la reclamación administrativa del artículo 6º del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Respetuosamente Señor Juez, solicito que se valoren y tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia historia laboral emitida por COLFONDOS S.A.
2. Copia historia laboral emitida por COLPENSIONES
3. Copia del escrito del 21 de mayo de 2024, radicado en PROTECCION S.A.
4. Copia del escrito del 21 de mayo de 2024, radicado en COLPENSIONES.
5. Copia de la respuesta del 11 de julio de 2024, emitida en COLPENSIONES.
6. Copia de la respuesta del 12 de junio de 2024, emitida en COLFONDOS.

TESTIMONIALES

Comedidamente me permito solicitar a Usted que se fije hora y fecha para que rindan testimonio sobre el traslado de régimen de la señora **RAMIREZ RAMIREZ MARISOL**, a las siguientes personas:

- Al señor **ANTONIO HELI ZAPATA FLOREZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.263.657 de Bogotá D.C., teléfono: 3212357160 y con correo electrónico: ANTONIOZAPATA28@HOTMAIL.COM
- Al señor **LUIS ANTOINIO CARRILLO CASTRO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.145.266 de Bogotá D.C., teléfono: 3214530461 y con correo electrónico: LUISCARRILLO2070@GMAIL.COM

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite al representante legal de la demandada **PROTECCION S.A.**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia pública; con fin que indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que se dio el traslado de régimen pensional de mi mandante con ese fondo Y así obtener de él confesión.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Comedidamente, solicito al despacho que, por economía procesal se anexen a la contestación de la demanda todos los documentos del expediente del asegurado **RAMIREZ RAMIREZ MARISOL**, que se encuentran en poder de las demandadas.

ANEXOS

Me permito anexar:

- a. poderes para actuar.
- b. Copia de los documentos de identificación personal y profesional de los apoderados.
- c. los documentos aducidos como prueba documental.
- d. Certificado de existencia y representación de las AFP.

NOTIFICACIONES

La demandante podrá ser notificada en la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, PBX 7460863, Tel: 3107972024, email: marara0407@hotmail.com

La demandada COLPENSIONES, podrá ser notificada en la Carrera 10 # 72 – 33 Torre B piso 11 Bogotá. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Dato visible en la página web de la entidad (<https://www.colpensiones.gov.co/>) .

La entidad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., puede ser notificada la Cra. 7 #32-84 en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, email: accioneslegales@proteccion.com Dato tomado del certificado de existencia y representación legal. Anexo al presente escrito.

La entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., puede ser notificada la calle 67 # 7 – 94 en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, email: procesosjudiciales@colfondos.com.co Dato tomado del certificado de existencia y representación legal. Anexo al presente escrito.

El suscrito apoderado en la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, PBX 7460863, Email procesos@tiradoescobar.com. De usted, señor (a) Juez, con todo respeto,

Atentamente,

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA

C.C. No. 16.929.297

T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.

Fondo de Pensiones Obligatorias

Reporte de historia laboral

Fecha de generación **2023/07/10**

Fecha de afiliación a Colfondos **1999/12/01**

Identificación **C.C 27805944**

Nombre **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1193.43**

Historia laboral en Colfondos y otros fondos de pensiones (RAIS)

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199509	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	206,250.00	18,146.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199510	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	227,499.00	20,930.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199511	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	200,000.00	18,400.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199512	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	366,667.00	33,733.00	25	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199601	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	106,666.00	10,880.00	16	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199602	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	200,000.00	20,000.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199603	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	239,000.00	23,900.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199604	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	239,000.00	22,950.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199605	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	239,000.00	23,900.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199606	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	239,000.00	23,900.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199607	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	358,500.00	35,850.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199608	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	239,000.00	23,900.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION

Fecha de generación **2023/07/10**

Fecha de afiliación a Colfondos **1999/12/01**

Identificación **C.C 27805944**

Nombre **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1193.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199609	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	239,000.00	23,900.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199610	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	239,000.00	22,947.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199611	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	300,000.00	30,000.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199612	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	559,667.00	55,967.00	22	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199701	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	180,000.00	18,000.00	18	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199702	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	300,000.00	30,000.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199703	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	364,500.00	35,316.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199704	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	364,500.00	35,316.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199705	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	364,500.00	36,450.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199706	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	546,750.00	54,675.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199707	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	364,500.00	36,450.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199708	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	364,500.00	36,450.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199709	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	364,500.00	35,256.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199710	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	364,500.00	35,256.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199711	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	364,503.00	36,450.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199712	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	546,750.00	52,880.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199801	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	364,500.00	36,450.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199802	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	364,500.00	36,450.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199803	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	364,500.00	36,450.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199804	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	533,250.00	51,808.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199805	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	432,000.00	43,200.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199806	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	648,000.00	64,800.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION

Fecha de generación **2023/07/10**

Fecha de afiliación a Colfondos **1999/12/01**

Identificación **C.C 27805944**

Nombre **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1193.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199807	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	432,000.00	43,200.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199808	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	432,000.00	43,200.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199809	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	432,000.00	43,200.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199810	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	432,000.00	43,200.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199811	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	432,000.00	43,186.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199812	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	648,000.00	64,814.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199901	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	432,000.00	43,186.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199902		0		.00	.00	00	
199903	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	471,000.00	47,111.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199904	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	471,000.00	47,111.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199905	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	471,000.00	47,111.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199906		0		.00	.00	00	
199907	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	471,000.00	47,111.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199908	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	471,000.00	47,111.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199909	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	471,000.00	47,111.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199910	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	471,000.00	47,111.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
199911	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	471,000.00	47,099.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199912	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	471,000.00	47,099.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200001	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	706,000.00	70,593.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200002	NIT	860,024,858	PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUR	352,000.00	35,185.00	22	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200002	NIT	860,015,875	LUIS SOTO ASESORES DE SEGUROS	94,200.00	9,407.00	06	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200003	NIT	860,024,858	PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUR	480,000.00	48,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/10**

Fecha de afiliación a Colfondos **1999/12/01**

Identificación **C.C 27805944**

Nombre **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1193.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACION	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200004		0		.00	.00	00	
200005		0		.00	.00	00	
200006		0		.00	.00	00	
200007		0		.00	.00	00	
200008		0		.00	.00	00	
200009		0		.00	.00	00	
200010		0		.00	.00	00	
200011		0		.00	.00	00	
200012		0		.00	.00	00	
200101		0		.00	.00	00	
200102		0		.00	.00	00	
200103	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	117,000.00	11,703.00	10	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200104	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200105	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200106	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200107	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200108	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200109	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200110	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200111	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200112	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200201	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/10**

Fecha de afiliación a Colfondos **1999/12/01**

Identificación **C.C 27805944**

Nombre **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1193.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200202	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200203	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200204	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200205	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200206	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200207	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200208	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200209	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200210	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200211	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200212	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,047.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200301	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,085.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200302	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200303	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200304	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,051.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200305	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,037.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200306	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,044.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200307	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200308	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,034.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200309	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,072.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200310	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200311	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	350,000.00	35,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/10**

Fecha de afiliación a Colfondos **1999/12/01**

Identificación **C.C 27805944**

Nombre **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1193.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACION	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200312	NIT	830,048,758	MILENIO ASESORES DE SEGUROS LT	175,000.00	17,480.00	15	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200401		0		.00	.00	00	
200402		0		.00	.00	00	
200403		0		.00	.00	00	
200404		0		.00	.00	00	
200405		0		.00	.00	00	
200406		0		.00	.00	00	
200407		0		.00	.00	00	
200408		0		.00	.00	00	
200409	NIT	800,223,909	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIAD	191,000.00	19,104.00	16	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200410	NIT	800,223,909	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIAD	358,000.00	35,794.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200411	NIT	800,223,909	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIAD	358,000.00	35,794.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200412	NIT	800,223,909	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIAD	358,000.00	35,794.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200501	NIT	800,223,909	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIAD	381,000.00	39,970.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200502	NIT	800,223,909	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIAD	381,000.00	39,970.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200503	NIT	800,223,909	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIAD	381,000.00	39,970.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200504	NIT	800,223,909	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIAD	241,000.00	25,270.00	19	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200505		0		.00	.00	00	
200506		0		.00	.00	00	
200507		0		.00	.00	00	
200508		0		.00	.00	00	
200509		0		.00	.00	00	

Fecha de generación **2023/07/10**

Fecha de afiliación a Colfondos **1999/12/01**

Identificación **C.C 27805944**

Nombre **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1193.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200510		0		.00	.00	00	
200511		0		.00	.00	00	
200512		0		.00	.00	00	
200601		0		.00	.00	00	
200602		0		.00	.00	00	
200603		0		.00	.00	00	
200604		0		.00	.00	00	
200605		0		.00	.00	00	
200606		0		.00	.00	00	
200607		0		.00	.00	00	
200608		0		.00	.00	00	
200609		0		.00	.00	00	
200610		0		.00	.00	00	
200611		0		.00	.00	00	
200612		0		.00	.00	00	
200701		0		.00	.00	00	
200702	NIT	800,120,578	AVALUOS NACIONALES SA AVALES	330,666.00	36,407.00	16	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200703	NIT	800,120,578	AVALUOS NACIONALES SA AVALES	620,000.00	68,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200704	NIT	800,120,578	AVALUOS NACIONALES SA AVALES	620,000.00	68,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200705	NIT	800,120,578	AVALUOS NACIONALES SA AVALES	620,000.00	68,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200706	NIT	800,120,578	AVALUOS NACIONALES SA AVALES	620,000.00	68,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200707	NIT	800,120,578	AVALUOS NACIONALES SA AVALES	620,000.00	68,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/10**

Fecha de afiliación a Colfondos **1999/12/01**

Identificación **C.C 27805944**

Nombre **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1193.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200708	NIT	800,120,578	AVALUOS NACIONALES SA AVALES	620,000.00	68,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200709	NIT	800,120,578	AVALUOS NACIONALES SA AVALES	620,000.00	68,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200710	NIT	800,120,578	AVALUOS NACIONALES SA AVALES	620,000.00	68,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200711	NIT	800,120,578	AVALUOS NACIONALES SA AVALES	620,000.00	68,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200712	NIT	800,120,578	AVALUOS NACIONALES SA AVALES	641,000.00	70,543.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200801	NIT	800,120,578	AVALUOS NACIONALES SA AVALES	620,000.00	71,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200802	NIT	800,120,578	AVALUOS NACIONALES SA AVALES	780,000.00	89,700.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200803	NIT	800,120,578	AVALUOS NACIONALES SA AVALES	723,000.00	83,161.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200804	NIT	800,120,578	AVALUOS NACIONALES SA AVALES	700,000.00	80,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200805	NIT	800,120,578	AVALUOS NACIONALES SA AVALES	700,000.00	80,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200806	NIT	800,120,578	AVALUOS NACIONALES SA AVALES	467,000.00	53,690.00	20	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200806	NIT	830,058,387	TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS	267,000.00	30,690.00	08	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200807	NIT	830,058,387	TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS	700,000.00	80,500.00	21	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200808		0		.00	.00	00	
200809	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,200,000.00	138,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200810	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,200,000.00	138,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200811	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,200,000.00	138,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200812	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,200,000.00	138,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200901	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,200,000.00	138,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200902	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,200,000.00	138,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200903	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,200,000.00	138,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200904	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,200,000.00	138,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/10**

Fecha de afiliación a Colfondos **1999/12/01**

Identificación **C.C 27805944**

Nombre **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1193.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200905	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,200,000.00	138,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200906	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,200,000.00	138,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200907	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,200,000.00	138,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200908	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,200,000.00	138,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200909	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,200,000.00	138,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200910	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,200,000.00	138,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200911	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,200,000.00	138,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200912	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,200,000.00	138,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201001	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,326,000.00	152,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201002	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,587,000.00	182,491.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201003	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,500,000.00	172,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201004	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,500,000.00	172,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201005	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,500,000.00	172,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201006	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,500,000.00	172,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201007	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,500,000.00	172,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201008	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,500,000.00	172,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201009	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,500,000.00	172,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201010	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,500,000.00	172,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201011	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,500,000.00	172,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201012	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,467,000.00	168,689.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201101	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,500,000.00	172,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201102	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,620,000.00	186,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/10**

Fecha de afiliación a Colfondos **1999/12/01**

Identificación **C.C 27805944**

Nombre **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1193.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201103	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,560,000.00	179,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201104	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,560,000.00	179,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201105	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,560,000.00	179,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201106	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,560,000.00	179,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201107	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,560,000.00	179,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201108	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,560,000.00	179,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201109	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,560,000.00	179,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201110	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,560,000.00	179,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201111	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,560,000.00	179,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201112	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,880,000.00	216,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201201	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,200,000.00	253,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201202	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,200,000.00	253,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201203	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,398,000.00	275,786.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201204	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,266,000.00	260,621.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201205	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,266,000.00	260,621.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201206	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,266,000.00	260,621.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201207	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,266,000.00	260,621.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201208	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,266,000.00	260,621.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201209	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,266,000.00	260,621.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201210	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,266,000.00	260,621.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201211	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,266,000.00	260,621.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201212	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,266,000.00	260,622.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/10**

Fecha de afiliación a Colfondos **1999/12/01**

Identificación **C.C 27805944**

Nombre **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1193.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201301	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,266,000.00	260,622.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201302	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,266,000.00	260,622.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201303	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,401,000.00	276,147.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201304	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,311,000.00	265,797.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201305	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,311,000.00	265,797.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201306	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,311,000.00	265,797.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201307	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,311,000.00	265,797.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201308	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,311,000.00	265,797.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201309	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,311,000.00	265,797.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201310	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,311,000.00	265,797.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201311	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,311,000.00	265,797.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201312	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,311,000.00	265,797.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201401	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,311,000.00	265,797.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201402	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,311,000.00	265,797.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201403	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,578,000.00	296,486.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201404	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,400,000.00	276,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201405	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,400,000.00	276,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201406	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,400,000.00	276,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201407	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,400,000.00	276,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201408	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,400,000.00	276,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201409	NIT	800,222,357	HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNT	853,000.00	98,111.00	08	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201409	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,760,000.00	202,400.00	22	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/10**

Fecha de afiliación a Colfondos **1999/12/01**

Identificación **C.C 27805944**

Nombre **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1193.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201410	NIT	800,222,357	HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNT	3,200,000.00	368,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201411	NIT	800,222,357	HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNT	3,200,000.00	368,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201412	NIT	800,222,357	HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNT	3,200,000.00	368,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201501	NIT	800,222,357	HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNT	3,568,000.00	410,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201502	NIT	800,222,357	HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNT	3,568,000.00	410,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201503	NIT	800,222,357	HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNT	3,568,000.00	410,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201504	NIT	800,222,357	HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNT	3,568,000.00	410,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201505	NIT	800,222,357	HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNT	3,568,000.00	410,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201506	NIT	800,222,357	HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNT	3,568,000.00	410,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201507	NIT	800,222,357	HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNT	3,568,000.00	410,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201508	NIT	800,222,357	HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNT	3,568,000.00	410,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201509	NIT	800,222,357	HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNT	3,092,000.00	355,564.00	26	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201510		0		.00	.00	00	
201511		0		.00	.00	00	
201512		0		.00	.00	00	
201601		0		.00	.00	00	
201602	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	1,750,000.00	201,250.00	21	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201603	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201604	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201605	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,747,000.00	315,889.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201606	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201607	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/10**

Fecha de afiliación a Colfondos **1999/12/01**

Identificación **C.C 27805944**

Nombre **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1193.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201608	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201609	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201610	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	2,500,000.00	287,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201611	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201612	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201701	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201702	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201703	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201704	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201705	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201706	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201707	NIT	860,507,173	CLUB CAMPESTRE LA SABANA	200,000.00	23,000.00	02	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201707	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	3,600,000.00	414,000.00	27	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201708	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201709	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201710	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201711	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,000,000.00	460,079.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201712	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201801	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,000,000.00	460,079.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201802	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201803	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201804	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,453,334.00	512,186.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/10**

Fecha de afiliación a Colfondos **1999/12/01**

Identificación **C.C 27805944**

Nombre **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1193.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201805	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,320,000.00	496,800.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201806	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,160,000.00	478,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201807	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,160,000.00	478,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201808	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,160,000.00	478,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201809	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,160,000.00	478,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201810	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,160,000.00	478,479.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201811	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,160,000.00	478,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201812	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,160,000.00	478,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201901	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,160,000.00	478,938.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201902	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,160,000.00	478,479.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201903	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	4,888,000.00	562,215.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201904	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	5,000,000.00	575,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201905	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	5,000,000.00	575,079.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201906	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	5,000,000.00	575,079.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201907	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	5,291,667.00	608,568.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201908	NIT	832,002,372	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO	5,666,667.00	651,693.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201909	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	5,600,000.00	644,000.00	28	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201910	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	6,000,000.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201911	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	6,000,000.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201912	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	6,000,000.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202001	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	6,000,000.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202002	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	6,000,000.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/10**

Fecha de afiliación a Colfondos **1999/12/01**

Identificación **C.C 27805944**

Nombre **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1193.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
202003	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	6,000,000.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202004		0		.00	.00	00	
202005		0		.00	.00	00	
202006	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	4,800,000.00	552,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202007	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	4,800,000.00	552,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202008	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	4,800,000.00	552,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202009	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	4,800,000.00	552,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202010	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	6,000,000.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202011	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	7,500,000.00	862,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202012	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	7,500,000.00	862,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202101	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	7,770,000.00	893,550.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202102	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	7,770,000.00	893,550.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202103	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	7,770,000.00	893,550.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202104	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	7,770,000.00	893,550.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202105	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	7,920,000.00	910,879.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202106	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	8,020,000.00	922,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202107	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	9,000,000.00	1,035,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202108	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	9,000,000.00	1,035,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202109	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	9,000,000.00	1,035,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202110	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	9,000,000.00	1,035,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202111	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	9,000,000.00	1,035,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202112	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	9,000,000.00	1,035,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/10**

Fecha de afiliación a Colfondos **1999/12/01**

Identificación **C.C 27805944**

Nombre **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1193.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
202201	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	9,640,000.00	1,108,600.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202202	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	9,100,000.00	1,046,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202203	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	10,094,400.00	1,160,932.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202204	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	9,100,000.00	1,046,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202205	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	9,100,000.00	1,046,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202206	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	9,100,000.00	1,046,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202207	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	9,100,000.00	1,046,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202208	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	9,100,000.00	1,046,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202209	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	9,100,000.00	1,046,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202210	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	9,100,000.00	1,046,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202211	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	9,100,000.00	1,046,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202212	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	12,552,000.00	1,443,745.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202301	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	10,888,667.00	1,252,286.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202302	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	10,556,000.00	1,213,972.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202303	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	11,467,200.00	1,318,766.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202304	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	10,556,000.00	1,213,972.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202305	NIT	860,009,645	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	10,556,000.00	1,213,972.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/10**

Fecha de afiliación a Colfondos **1999/12/01**

Identificación **C.C 27805944**

Nombre **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1193.43**

Semanas Cotizadas al sistema general de pensiones: Numero de semanas totales cotizadas a la fecha de consulta de la historia laboral.

Número de Confirmación: Corresponde al código de autorización que identifica tu transacción.

Identificación empleador: Número que identifica al aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.

Nombre Empleador: Razón social o nombre del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.

Ingreso Base de Cotización (IBC): Salario declarado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado.

Valor Cotización: Valor del aporte pagado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado, de acuerdo con el ingreso base de cotización declarado.

Días Cotizados: Número de días reportados por el aportante para el periodo indicado.

Administradora: Fondo de pensiones al que fue realizada la cotización.

Semanas simultaneas: Cotizaciones realizadas por dos o más aportantes (persona natural, jurídica o afiliado independiente) de manera simultánea, en el mismo periodo de tiempo.

Fecha de pago: Fecha en que se realizó el pago del aporte por parte del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente).

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2023
ACTUALIZADO A: 13 julio 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	20/06/1972
Número de Documento:	27805944	Fecha Afiliación:	01/03/1995
Nombre:	MARISOL RAMIREZ RAMIREZ	Correo Electrónico:	
Dirección:	CL 17A SUR 977 I12 AP 301	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800196062	CYK LTDA ASESORES DE	01/03/1995	31/07/1995	\$150.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800196062	C Y K LTDA ASESORES	01/08/1995	31/08/1995	\$200.000	4,29	0,00	0,00	4,29
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								25,71
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	25,71
-----------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2023
ACTUALIZADO A: 13 julio 2023

C 27805944 MARISOL RAMIREZ RAMIREZ

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800196062	CYK LTDA ASESORES DE SEGUROS	SI	199503	04/04/1995	51005901000160	\$ 150.000	\$ 18.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196062	C Y K LTDA ASESORES DE SEGUROS	SI	199504	04/05/1995	51005901000281	\$ 150.000	\$ 18.750	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196062	C Y K ASESORES DE SEGUROS	SI	199505	02/06/1995	51005901000420	\$ 150.000	\$ 18.750	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196062	C Y K LTDA ASESORES DE SEGUROS	SI	199506	06/07/1995	51005901000597	\$ 150.000	\$ 18.750	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196062	C Y K LTDA ASESORES DE SEGUROS	SI	199507	04/08/1995	51005901000716	\$ 150.000	\$ 18.750	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196062	C Y K LTDA ASESORES DE SEGUROS	SI	199508	07/09/1995	51005901000902	\$ 200.000	\$ 25.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 27805944 MARISOL RAMIREZ RAMIREZ

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 27805944 MARISOL RAMIREZ RAMIREZ

de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo
de 1995 corresponde al salario reportado y para las cotizaciones a partir
desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10

Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 27805944 MARISOL RAMIREZ RAMIREZ

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

SEÑORES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.
CIUDAD

Proteccion
Of. Cali Cañaveralejo
2024 MAYO 21
Of. 4459
Correspondencia
Recibida

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con C.C. No. 27.805.944, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, la señora **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**, nació el 20 de junio de 1972.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de marzo de 1995, logrando acumular en dicho fondo un total de 25,71 semanas cotizadas.

TERCERO: La señora **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-, administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

CUARTO: La señora **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP **PROTECCION S.A.**, así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional

QUINTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en **COLPENSIONES**, de la que podría percibir en el fondo privado.

SEXTO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que la señora **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de **PROTECCION S.A.**

SÉPTIMO: Con todo, el traslado de la señora **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ** al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito que se declare la ineficacia del trasladado efectuado a la señora **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el capital ahorrado en la cuenta individual de la señora **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**, de

conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARISOL RAMIREZ RAMIREZ.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 - 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle. PBX. 487 00 55. notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,



ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali.
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

SEÑORES
COLPENSIONES
CIUDAD



REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con C.C. No. 27.805.944, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, la señora **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**, nació el 20 de junio de 1972.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de marzo de 1995, logrando acumular en dicho fondo un total de 25,71 semanas cotizadas.

TERCERO: La señora **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-, administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

CUARTO: La señora **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP **COLFONDOS S.A.**, así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

QUINTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en **COLPENSIONES**, de la que podría percibir en el fondo privado.

SEXTO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que la señora **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de **COLFONDOS S.A.**

SÉPTIMO: Con todo, el traslado de la señora **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ** al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado a la señora **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el capital ahorrado en la cuenta individual de la señora **MARISOL RAMIREZ RAMIREZ**, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARISOL RAMIREZ RAMIREZ.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 - 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle. PBX. 487 00
55. notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,



ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali.
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

Bogotá D.C. 12 de junio de 2024

Señor

Álvaro Jose Escobar Lozada

Apoderado

notificaciones@tiradoescobar.com

Marisol Ramirez Ramirez

Afiliado

Calle 13 # 4-25 piso 12 Edificio Carvajal

Tel: 4870055

Cali- Valle

Radicado: Derecho de petición: 0001822913

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su derecho de petición recibido en días anteriores mediante el cual nos solicita declarar ineficacia del traslado efectuado a la señora Marisol Ramirez Ramirez identificada con número de cédula 27805944 procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

1. Una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información, evidenciamos que, la señora Marisol Ramirez Ramirez identificada con número de cédula 27805944 presenta afiliación con nuestra administradora para el fondo de Pensión Obligatoria con fecha de efectividad 01 de diciembre del 1999, dicha afiliación proviene de un traslado de la Administradora de Fondos de pensión Ing - Colmena – Protección.

Dando respuesta a solicitud de declaración ineficiencia del traslado efectuado al Régimen de ahorro individual Colfondos Administradora De Pensiones y Cesantías, a nombre de la señora Marisol Ramirez Ramirez identificada con número de cédula 27805944 informamos que no es procedente acceder a su solicitud toda vez que la vinculación, la realizó nuestro afiliado de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita: libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

ARTÍCULO 13. Características del sistema general de pensiones. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

- a) *La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;*
- b) *La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.*

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Por lo anterior, le informamos que no es procedente acceder a la anulación, toda vez que la misma suscribió afiliación y de acuerdo con el Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio-03 de 1994 no presento retracto a esta vinculación:

Artículo 3º. Traslado de regímenes. *Se entenderá permitido el retracto del afiliado (a) en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.*

Por lo anterior anexamos copia del formulario de afiliación mediante el cual se realizó la vinculación al Fondo de pensiones obligatorias administrada por Colfondos S.A.
(Ver anexos -0001822913-1).

2. En cuanto al traslado de régimen, debemos dar cumplimiento de la normatividad legal vigente del artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993, que menciona la posibilidad de traslado de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez o que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994, o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientas cincuenta (750) semanas.

En virtud de lo anterior, no puede ser beneficiario(a) del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito 11.3.1., ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Publico a través de su página interactiva no reporta las 750 semanas de cotización que se requieren y para su caso en particular, hacen falta 5 años para cumplir la edad pensional.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888, en el resto del país 01 800 05 10000 o ingresando a través de nuestro WhatsApp +57 310 300 28 88.

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente

Elaboró: KJAR– Servicio al Cliente



FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1981
CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
ESTATURA 1.90 G.S. RH B+ SEXO M

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 07-JUL-1999 CALI
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00164B14-M-0016929297-20090729 0014109358A 1 1060049709

250619

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148850

Tarjeta No.

09/05/2006

Fecha de
Expedición

16/12/2005

Fecha de
Grado

ALVARO JOSE
ESCOBAR LOZADA

16929297

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura